



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2018 00495 00	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	GLADYS SILVA ARENAS	Auto Revoca Poder Y Reconoce Personería Nueva Apoderada de la Demandada	18/11/2022	01-	
68679 40 89 001 2021 00083 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM RAMIREZ RIVERA	ZONIA ESPERANZA MEJIA C ARVAJAL	Auto ordena emplazamiento A la Ddda MONICA JOHANNA AYALA MEJIA	18/11/2022	01-	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2018-00495

D/dte: BANCOMPARTIR S.A

D/ddos: GLADYS SILVA ARENAS

San Gil, 17 de noviembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informando que, los correos electrónicos desde donde provienen las solicitudes de sustitución de poder, es el institucional asignado al estudiante por consultorio jurídico de la Universidad. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Juzgado advierte que existen solicitudes de; sustitución de poder entre los estudiantes de la UNILIBRE Socorro, **Luisa Fernanda Ardila Toro y Juan David Maldonado Cupitra** como apoderado de la parte demandada, vistas al cuaderno principal digital, archivos 001 a 006, que si bien no se ha tramitado, con posterioridad el 16 de marzo de 2022 fue allegado oficio con anexos suscrito por la directora de consultorio jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, solicitando la revocatoria de poder a la estudiante **Luisa Fernanda Ardila Toro** y designando a la estudiante **Angela María Acosta Delgado**, como apoderada de la demanda, igual petición hizo la nueva apoderada el 07 de septiembre de 2022 (vto. archivo digital 007 y 008)

Así las cosas, en virtud del artículo 76 del C.G.P., que señala “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual **se revoque** o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)*” **Negríta fuera del texto**; se reconocerá personería a la estudiante **Angela María Acosta Delgado** como apoderada de la demandada, por reunir los presupuestos de los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, **ACEPTAR** la revocatoria de poder al estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro **Luisa Fernanda Ardila Toro** y **RECONOCER** personería a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, **Ángela María Acosta Delgado** identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.576.797 de San Gil (S), y con carnet estudiantil No. 541181041 como nueva apoderada de la demandada **Gladys Silva Arenas** en los efectos del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escasej.P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a63c2d6e7642865dda6f68a7705d7b1341bffb2f16ffd6eb3f4396f8efb758**

Documento generado en 18/11/2022 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00083

Demandante (s): WILLIAM RAMIREZ RIVERA

Demandado (s): MONICA JOHANNA AYALA MEJIA y OTRA

San Gil, 17 de noviembre de 2022. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por el(a) memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

través de correo electrónico el(a) apoderado(a) judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del(a) demandado(a) **MONICA JOHANNA AYALA MEJIA**, y para ello aporta las constancias de envío de la citación para notificación personal y la respectiva certificación emitida por la empresa de correo donde se señala “*DESTINATARIO DESCONOCIDO*”, la cual obra de manera digital al cuaderno principal, archivo 008, y al verificar los soportes allegados, observa el Despacho que la solicitud es procedente.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, núm. 4 y 293 del C.G.P, se ordena **EMPLAZAR** al(a) demandado(a) **MONICA JOHANNA AYALA MEJIA**, identificado(a) con C.C. No. 1.100.959.592, en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

Corolario a lo anterior, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido este término, se procederá a designar Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Proyecto: *Escaneo R*

¹**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bc10e6904b6d5af45fd7dea5ca276467b2a08458df6c21f03e51aa10fe53d8**

Documento generado en 18/11/2022 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>